

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

REGION DE MURCIA / Registro de
la CARM / Registro Consejería de
Educación, Formación y Empleo
E 084 NII. 201000002934 05/01/10
12:41:09

Dº Antonio Molina Núñez, con N.I.F 22431678-P, Presidente del Sindicato Profesional Independiente Docente, SPIDO, de la Región de Murcia, con domicilio en C/ Andrés Baquero 12, Entlo. Izq., en su nombre, ante El Consejero de Educación, Formación y Empleo comparezco y, como mejor proceda DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a formular en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, fundado en los siguientes **MOTIVOS**:

Primero.- Se impugna, en primer lugar, lo dispuesto en el baremo del Anexo número III por conculcar lo dispuesto en el anexo II del RD 276/2007 en los apartados que a continuación se especifican (II y III).

En efecto, en el Anexo II del R.D. 276/2007 de 23 de febrero, (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), donde se dan las especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para los sistemas de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes, se establece que:

“Los baremos que fijan las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Trabajo desarrollado: Máximo cinco puntos y medio.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo tres puntos

Méritos académicos y otros méritos: Máximo tres puntos.”

En cambio, la Orden de 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5 de diciembre) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento

selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de secundaria establece el baremo en el Anexo III, especificando en el apartado I que al Trabajo desarrollado se le asigna un máximo de 5,5 puntos, tal como indica el anteriormente mencionado R.D., mientras que para los apartados II y III, correspondientes a Cursos de formación y perfeccionamiento y Méritos académicos y otros méritos, un máximo de 2,5 y 2 puntos respectivamente, lo que supone una disminución de 0,5 puntos en el apartado II y de 1 punto en el apartado III respecto de los máximos establecidos en el R.D. 276/2007, por lo que los participantes nunca pueden obtener los máximos establecidos en él.

Se solicita que en este extremo el baremo fije también el tope de los 3 puntos, y no el de 2,5 puntos y 2 puntos.

Segundo.- Mostramos, igualmente, nuestro desacuerdo con el baremo para la valoración de méritos establecido en el citado procedimiento selectivo, concretamente con el apartado relativo al desempeño de cargos directivos, en su apartado 1.2.1.

A tal efecto, consideramos debe tenerse en cuenta que en el punto 2 del artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) se establece que *"... el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente"*; así como lo indicado en el Acuerdo Social para la Mejora del Sistema Educativo en la Región de Murcia 2009-2012 y en relación con la Mejora y Dignificación de la función directiva, como una de las actuaciones, *"la ampliación del grado de reconocimiento que se otorga a la función directiva en convocatorias y concursos de méritos"*.

Sin embargo, si observamos el Anexo III (que establece la valoración de méritos para el acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria) de la Orden de 1 de diciembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (BORM de 5 de diciembre), en su apartado 1.2.1 c) se asigna 0.175 puntos por cada año ejercido como vicedirector, vicesecretario, jefe de estudios adjunto o jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica y se asigna 0.175 puntos por ejercer como jefe de departamento en centros docentes públicos o coordinador de ciclo en Escuelas Oficiales de Idiomas,

pudiendo comprobarse, fácilmente, que la citada Orden de 1 de diciembre de 2009 no contempla lo dictado por el artículo 139.2 de la Ley Orgánica 2/2006, ya que no valora especialmente los cargos directivos contemplados en el apartado 1.2.1 c) con respecto, por ejemplo, a las jefaturas de departamento. En tal sentido, y en relación a otros precedentes, si se compara lo establecido en este Anexo con el baremo asignado en el Anexo X de la Orden de 18 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de noviembre), se puede constatar, según las proporciones establecidas, que aquí las diferencias si se atienden a esa *“especial valoración de los cargos directivos”*, a pesar de tener como marco de referencia el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, decreto anterior a la Ley Orgánica 2/2006 y al Acuerdo Social para la Mejora del Sistema Educativo en la Región de Murcia.

Tercero.- En el mismo orden de cosas, la resolución impugnada entra en contradicción con el texto del R.D. correspondiente a Méritos académicos y otros méritos (Anexo II, III), que dice:

“Los méritos que deberán recogerse y su valoración serán los siguientes:

3.1 Méritos académicos: Con puntuación máxima de 1,5000 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por las correspondientes Administraciones educativas.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos: Con una puntuación máxima de 1,500 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por las correspondientes administraciones educativas.”

En cambio, lo que establece la Orden de 1 de diciembre en el Apartado III, punto 7 es que:

“Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en cuerpos docentes no universitarios diferentes al exigido como requisito de acceso”.

Estimamos que se trata de una contradicción el valorar esos años de servicio, claramente correspondiente al apartado de Trabajo desarrollado, en el apartado de otros méritos. Es más, consideramos que dicho punto no debería recogerse en ninguno de los títulos puesto que supondría un agravio comparativo si consideramos que un profesor, que hubiesen desempeñado sus funciones como funcionario definitivo en el cuerpo de enseñanza secundaria durante 22 años, por ejemplo, sólo obtendría el máximo de 4 puntos por Trabajo desarrollado, mientras que otro profesor, con los mismos 22 años de servicio definitivo pero que desarrolló labor docente durante 6 años en otros niveles no universitarios, obtendría 4 puntos por Trabajo desarrollado más 1,2 puntos (6 x 0,2 según está redactado en la Orden) por otros méritos. Parece desmedido que ante la igualdad en todos los apartados, aquel que hizo sus oposiciones hace 23 años, como mínimo, para el cuerpo de Agregados de Bachillerato (en aquellos tiempos) vea ahora que otro profesor, que ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 7 años después, le supera en puntuación total, sin tener ningún otro tipo de mérito, y puede que le deje fuera de pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Por lo expuesto,

DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA e INVESTIGACIÓN SOLICITO: Que admitido el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y sus copias, contra la Resolución de 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, tenga por formalizado el mismo en tiempo y forma, y estimándolo, proceda a dictar una nueva resolución en el sentido que se interesa en el cuerpo de este escrito, dándole una redacción que respete lo establecido en el RD 276/2007, por aplicación del principio de jerarquía normativa, o, en su defecto, dicte resolución motivada que agote la vía administrativa.

Murcia a 4 de enero de 2010



Fdo. Antonio Molina Núñez